

Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2021-00524 JUZGADO 04 CIVIL MPAL.

marlon garcia <marlongarciaabogado@gmail.com>

Miércoles 6/10/2021 16:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **marlon garcia** <marlongarciaabogado@gmail.com>

Date: miércoles, 6 de oct. de 2021 a las 11:28

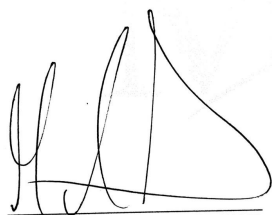
Subject: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2021-00524 JUZGADO 04 CIVIL MPAL.

To: <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del proceso 2021-00524 adelantado en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, Q.

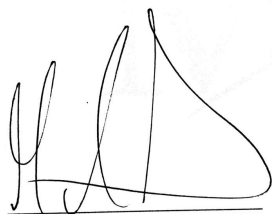
Agradezco su atención prestada,

--



MARLON EDUARDO GARCIA LEON
C.C. 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío
T. P. 261.062 del C. S. J.

--



MARLON EDUARDO GARCIA LEON
C.C. 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío
T. P. 261.062 del C. S. J.

Señor:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DEMANDANTE: DIANI MARCELA FRANCOS RIOS

DEMANDADOS: SANTIAGO DIAZ JAIMES Y MARTHA LILIANA JAIMES
POVEDA

RAD: 2021-00524

MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición de la siguiente manera;

Dentro de auto calendado el 01 de octubre de 2021 y notificado por estado el 04 de octubre del mismo año, se decidió rechazar la demanda, por considerarse que no se subsano el defecto correspondiente al domicilio de la implorante, si bien la **(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC-3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16)** ha establecido que los dos conceptos no son lo mismo es decir la dirección de notificaciones y el domicilio, pueden ser diferentes, pero de igual manera la misma ha reiterado que, **cuando el domicilio difiere a la dirección de notificaciones se debe de reportar por quien implora la demanda.**

En igual sentido se requiere el domicilio para poder determinar el factor territorial, sin embargo dentro de este proceso dentro del título valor se consignó que el lugar donde prestaría merito ejecutivo es la ciudad de Armenia, Quindío y de igual forma se indicó la dirección de notificación de la implorante que es su mismo domicilio, razón más que suficiente para admitir la demanda interpuesta, porque de lo contrario se encontraría en un EXCESO RITUAL MANIFIESTO, pues dentro del artículo 82 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).



3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Mismos requisitos que se reúnen dentro de la demanda.

Con lo anterior me permito solicitar se reconsidere la posición adoptada por el despacho y se admita la demanda presentada.

Del Señor Juez, con Respeto

MARLON EDUARDO GARCIA LEON
C.C. 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío
T. P. 261.062 del C. S. J.